



Factura: 002-003-000061109



20170901023P02796

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20170901023P02796						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2017, (11:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
na	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
	MARTILLO MONSERRATE LEONOR GEORGINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901074039	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
	GARCIA SALAMAR EVERT DICK	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907816607	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
na	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
PROVINCIA							
Provincia		Cantón			Parroquia		
S		GUAYAQUIL			TARQUI		
IPCIÓN DOCUMENTO:							
D/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 002-003-000061110



20170901023000759

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901023000759



NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	27 DE JUNIO DEL 2017, (11:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARTILLO MONSERRATE LEONOR GEORGINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901074039
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

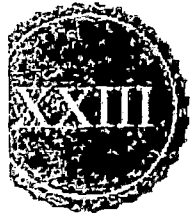
NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

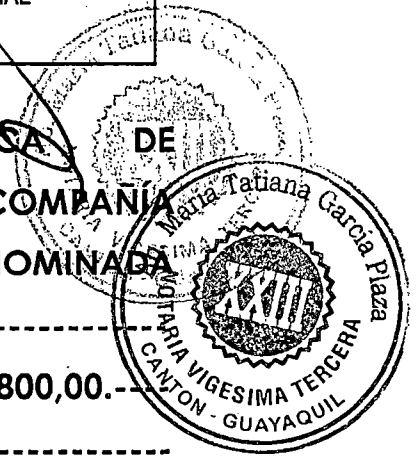
ESPACIO
EN
BLANCO

AÑO 2017	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 02796
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABOGADA

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
LOGISTRANS GJ S.A.....
CAPITAL SOCIAL: US\$800,00.....
DI: 3 COPIAS.....

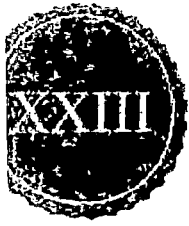


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **a)** El señor **EVERT DICK GARCIA SALAMAR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Pastor, domiciliado en Sambo City Hollywood Park, manzana ciento cuarenta y seis, villa dos del cantón Daule de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y correo electrónico egarciasalamar@gmail.com, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señora **LEONOR GEORGINA MARTILLO MONSERRATE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en Sauces tres, manzana ciento cuarenta y cuatro, villa treinta de esta ciudad de Guayaquil, con teléfono número dos nueve ocho cinco nueve ocho cinco, y correo electrónico leonormonserrate@gmail.com, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para contratar y de contraer obligaciones a quienes



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 conocerlos en virtud de haberme exhibidos sus
2 documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas
3 debidamente certificadas por mí agrego como
4 documentos habilitantes de lo que doy fe; Advertidos los
5 comparecientes por mí la notaria de los efectos y
6 resultados de esta escritura, así como examinados que
7 fueron en forma aisladas y separadas y me declaran que
8 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
9 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
10 seducción, me solicitan que eleve a escritura pública
11 la siguiente minuta que se otorga al tenor siguiente:
12 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en su Protocolo de
13 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la
14 constitución simultánea de la compañía **LOGISTRANS GJ**
15 **S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes
16 cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**
17 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
18 presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.** El
19 señor **EVERT DICK GARCIA SALAMAR** por sus propios y
20 personales derechos; y, **Dos.** La señora **LEONOR**
21 **GEORGINA MARTILLO MONSERRATE** por sus propios y
22 personales derechos; **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**
23 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su
24 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la
25 compañía que se denominará **LOGISTRANS GJ S.A.** como
26 consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha
27 libremente y con pleno conocimiento de los efectos
28 llamados a producir, los comparecientes fundan y



IA VIGÉSIMA TERCERA
I CANTÓN GUAYAQUIL
RÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
MOCHISA



1 constituyen esta Compañía mediante el presente acto
2 de constitución simultanea y declaran que vinculan y
3 manifestación de su voluntad expresa a todas y cada
4 una de las clausulas de este contrato. **CLÁUSULA**
5 **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye
6 mediante la presente escritura pública se regirá por las
7 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS:**
8 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,**
9 **MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**
10 **LIQUIDACION.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y**
11 **DENOMINACION.-** La compañía que se denomina
12 **LOGISTRANS GJ S.A.** es una compañía de nacionalidad
13 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas
14 y por las disposiciones contenidas en los presentes
15 estatutos, en los que se les designara simplemente como
16 "La compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La
17 compañía tendrá su domicilio en el cantón
18 Samborondón, provincia del Guayas República del
19 Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en
20 uno o varios lugares del ecuador o fuera de él. Previa
21 resolución de la Junta general, adoptada con
22 sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTÍCULO TRES:**
23 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara
24 exclusivamente al transporte terrestre de carga
25 pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
26 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
27 Seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que
28 emitan los organismos competentes en esta materia. Para



LEGISLATURA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

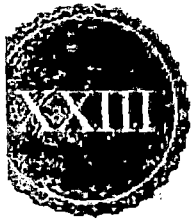
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
HOLANDA

1 cumplir con su objeto social la compañía podrá
2 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
3 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

4 **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el
5 cual se forma la compañía es de ochenta años a
6 contarse desde la fecha de inscripción en el registro
7 mercantil de la escritura pública de constitución de la
8 misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá
9 de pleno derecho, al menos que los accionistas, reunidos
10 en junta general ordinaria o extraordinaria en forma
11 expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo
12 de conformidad con lo previsto por estos estatutos.

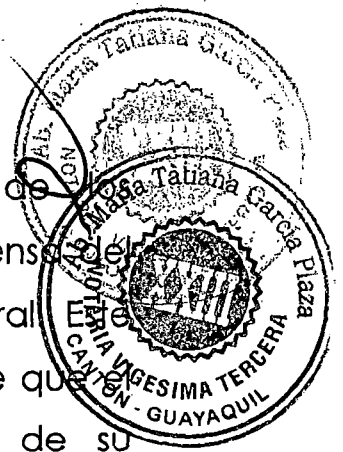
13 **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y**
14 **LIQUIDACION.-** La junta general de accionistas podrá
15 acordar, en la prevista por la ley, la disolución de la
16 compañía antes de que fenezca el plazo establecido en
17 los presentes estatutos. Para la liquidación de la
18 compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
19 procederá de acuerdo con la ley. **CAPITAL SOCIAL.-**

20 **ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital
21 social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares
22 de los Estados Unidos de América dividido en
23 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
24 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE**
26 **DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho
27 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribirlas
28 que se emitieran en cada caso de aumento de capital

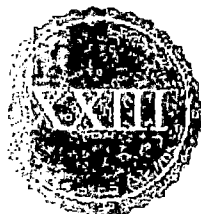
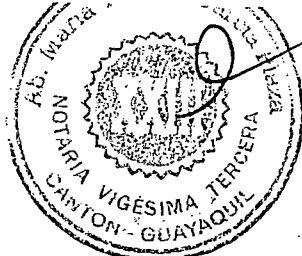


LA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL

DOÑA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

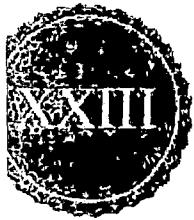


1 suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de
2 treinta días siguientes a la publicación por la prensa de
3 aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este
4 derecho preferente no se aplicara en el caso de que el
5 accionista se encuentre en mora del pago de su
6 suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere
7 adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO:**
8 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o
9 disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos
10 que hagan relación con el capital social, se estará a lo
11 dispuesto por la ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS**
12 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS**
13 **ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.
14 **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones
15 constaran de títulos numerados que serán autenticados
16 con la firma del presidente y del Gerente General. Un
17 título de acción podrá comprender tantas acciones
18 cuantas posea el propietario o parte de estas, a su
19 elección. **ARTÍCULO ONCE DERECHO DE LOS**
20 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados
21 como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la
22 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia
23 certificada de los balances generales, del estado de la
24 cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o
25 informes de los administradores y comisarios, y de las
26 actas de las juntas generales, así mismo, podrán
27 solicitar la lista de accionistas e informes acerca
28 de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.

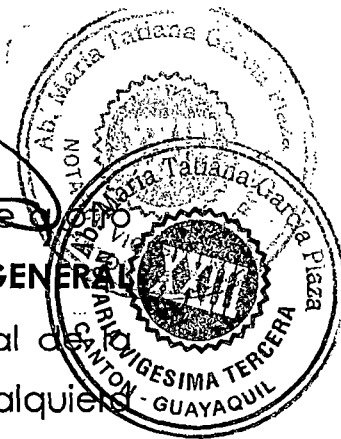


AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON - GUAYAQUIL

1 **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la
2 perdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda
3 y demás relativos a las acciones, se estará a lo
4 dispuesto por la ley, al igual en lo relacionado con
5 obligaciones de los accionistas. **DE LOS ORGANOS DE**
6 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO TRECE:** La
7 compañía será gobernada por la junta General de
8 Accionistas, órgano supremo de la compañía y
9 administrada por el Presidente y el Gerente General de la
10 misma. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**
11 **CATORCE: COMPOSICION.-** La junta general de
12 accionistas, órgano supremo de la compañía y se
13 compones de los accionistas o de sus representantes o
14 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones
15 de la ley, su reglamentos los presentes estatutos exigen.
16 **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
17 atribuciones y deberes de la junta general: **a)** ejercer las
18 facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los
19 presentes estatutos señalan como de su competencia
20 privativa: **b)** interpretar en forma obligatoria para todos
21 los accionistas y órganos administradores las normas
22 consagradas en estos estatutos; **c)** autorizar la
23 constitución de mandatarios generales de la compañía;
24 **d)** elegir y remover al presidente y al gerente general y
25 fijar sus remuneraciones; **e)** dirigir la marcha y la
26 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
27 funciones que le competen como entidad directiva
28 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que



XXIII
RÍA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL
RÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HOLANDA



1 la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a
2 organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL**
3 **ORDINARIA.-** El presidente y/o el gerente general de la
4 compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera
5 de los accionistas, convocaran a junta general ordinaria
6 una vez al año, dentro de los tres primeros meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
9 los siguientes puntos: **a)** conocer las cuentas, el balance y
10 los informes que le presentaran el gerente general y el
11 comisario acerca de los negocio sociales en el último
12 ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver
13 acerca de la distribución de los bienes sociales y de la
14 formación de reserva; **c)** proceder, llegado el caso, a la
15 designación de los funcionarios cuya elección
16 corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar
17 sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE:**
18 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y /o
19 Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de
20 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren
21 necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los
22 accionistas que representen por lo menos el veinte y
23 cinco por ciento del capital social y cuando así lo
24 dispongan la ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**
25 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones
26 que, sobre el particular, reconoce la ley al
27 superintendente de compañías y, al comisario, las
28 convocatorias para las reuniones de la junta general de

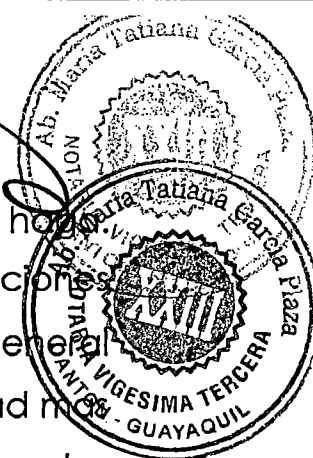


AS. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
HOYABA

1 accionistas serán hechas mediante publicación en la
2 prensa por el presidente y/o gerente general de la
3 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
4 al día fijado para la reunión. El comisario será convocado
5 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
6 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
7 especial e individualmente, mencionándolo con su
8 nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar,
9 día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
10 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
11 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
12 aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección
13 en la compañía, la convocatoria les será hecha con la
14 misma anticipación de ocho días mediante cablegrama
15 o telegrama fechado, conformado mediante carta
16 certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la
17 junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria
18 pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse
19 en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella
20 un número de personas que represente por lo menos la
21 mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la
22 junta general no puede reunirse en la primera
23 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
24 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
25 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se
26 referirá a los mismos puntos expresados en la primera
27 convocatoria la junta general se reunirá en segunda
28 convocatoria con el numero de accionistas presentes y



RÍA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL
AÑA TATIANA GARCÍA PLAZA
NCHABA



1 se expresara así en la convocatoria que se haga.

2 **ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.-** Salvo las excepciones

3 legales y estatutarias es decisión de la junta general

4 ordinaria o extraordinaria serán tomados por la mitad mas

5 uno del capital pagado representado en ella, los votos

6 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En

7 caso de empate, la propuesta se considerara negada.

8 **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-**

9 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria

10 pueda acordar válidamente el aumento o disminución

11 del capital, la transformación de la compañía, la

12 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

13 la convalidación y en general cualquier modificación de

14 los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de

15 personas que representen por lo menos, la mitad mas uno

16 de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren

17 primera convocatoria el quórum establecido, se

18 procederá a una segunda convocatoria que no podrá

19 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

20 primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso

21 en la primera convocatoria; en esta segunda

22 convocatoria, la junta general podrá constituirse con la

23 representación de la tercera parte del capital pagado,

24 particular que se expresara en la convocatoria que se

25 haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se

26 lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar

27 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más

28 de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión



1

2

3



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

4 no modificar el objeto de esta, la junta general así
5 convocada se constituirá con el numero de accionistas
6 presentes debiendo expresarse este particular en la
7 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
8 este artículo, las decisiones de la junta general serán
9 adoptadas con el voto favorable de por lo menos de la
10 mitad mas uno de las acciones pagadas representadas
11 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
12 sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDOS:**

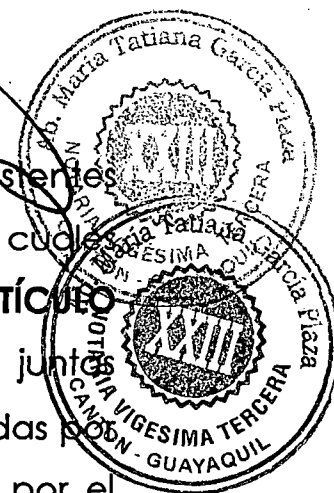
13 **DERECHO A VOTO.-** En la junta general ordinaria o
14 extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá
15 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas,
16 dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

17 **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACION.-** A más de la
18 forma de representación prevista por la ley, un accionista
19 podrá ser representado en la junta general ordinaria o
20 extraordinaria mediante una carta poder o por su
21 mandatario quien entonces deberá acreditarlo mediante
22 un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO**

23 **VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
24 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
25 general ordinaria o extraordinaria se entenderá
26 convocada y quedara válidamente constituida en
27 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
28 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
por unanimidad la celebración de la junta, quienes
deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción



RÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA



1 de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
2 pueda oponerse a la discusión asuntos sobre los cuales
3 no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**
4 **VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas
5 generales ordinarias o extraordinarias serán presididas por
6 el presidente de la compañía o, en su defecto, por el
7 accionista o representante o en cada sesión se eligiere
8 para el efecto. El gerente general de la compañía
9 actuara como secretario de la junta general y, en su
10 falta, se designara un secretario Ad-hoc.- **B. EL**
11 **PRESIDENTE, ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA**
12 **COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será
13 nombrado por la junta general de accionistas de la
14 compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de
15 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para
16 el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a
17 falta del presidente, lo reemplazara el gerente general hasta
18 que se nombre nuevo funcionario. **ARTÍCULO VEINTISIETE:**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del
20 presidente de la compañía: **a)** presidir las sesiones de la
21 junta general de accionistas; **b)** vigilar la buena marcha de
22 la compañía; **c)** sustituir al gerente general en caso de
23 ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la junta
24 general de accionistas designe al gerente general titular de
25 la compañía; **d)** súper vigilar la gestión del gerente general y
26 demás funcionarios de la compañía; **e)** cumplir con los
27 demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
28 correspondan según la ley y los presentes estatutos. **DEL**



AB. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE**
2 **GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía
3 estará a cargo del gerente general de la misma. Para el
4 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la
5 compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACION.-** El
6 Presidente y el Gerente General serán designados por la
7 junta general de accionistas por un periodo de cinco
8 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para el
9 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a
10 falta del Gerente General lo reemplazara el Presidente
11 hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTICULO**
12 **TREINTA: REPRESENTACION LEGAL.-** Les corresponde al
13 Gerente General y al Presidente de la compañía, la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la misma
15 de forma individual, en juicio o fuera de él, todo esto de
16 conformidad con las limitaciones señaladas en los
17 presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- OTRAS**
18 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la
19 compañía tiene los más amplios poderes de
20 administración y manejo de los negocios sociales con
21 sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones
22 impartidas por la junta general de accionistas y el
23 presidente. En particular, a más de la representación legal
24 que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones
25 que se menciona a continuación: **a)** realizar todos los
26 actos de administración y gestión diaria de las actividades
27 de la compañía, orientadas a la consecución de su
28 objeto: **b)** someter anualmente a la junta general

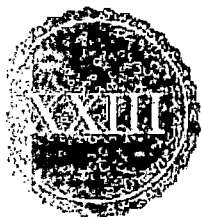


RIA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL

RIA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

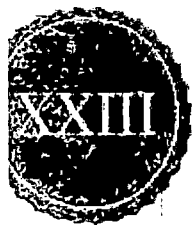


1 ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión
2 llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar
3 un balance semestral de prueba, informándole sobre la
4 marcha de los negocios sociales: **c)** preparar informes
5 financieros consolidados cuando los solicite la junta
6 general: **d)** formular a la junta general de accionistas las
7 recomendaciones que considere convenientes en
8 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
9 reservas: **e)** nombrar y remover al personal de la
10 compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus
11 deberes y atribuciones: **f)** constituir factores mercantiles
12 con autorización de la junta general con las atribuciones
13 que considere convenientes y removerlos cuando
14 considere el caso: **g)** designar apoderados especiales de
15 la compañía, así como constituir procuradores judiciales,
16 cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)**
17 dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la
18 compañía: **i)** formular balances e inventarios al final de
19 cada ejercicio económico y facilitar al comisario, el
20 estudio de la contabilidad: **j)** abrir y cerrar cuentas
21 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o
22 las personas autorizadas para emitir cheques cualquier
23 otra orden de pago contra las referidas cuentas.
24 Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la
25 suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de
26 América (USD 15.000), deberá constar con la autorización
27 previa de la junta general y con la firma conjunta del
28 presidente: **k)** librar, aceptar, endosar y avalar pagares,

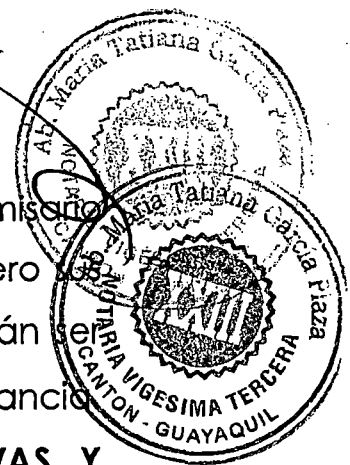


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABOGADA

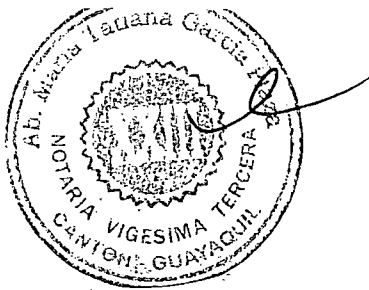
1 letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
2 comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de
3 quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
4 15.000) cualquier suma superior a la indicada, deberá
5 constar con la autorización previa de la junta
6 general y con la firma conjunta del presidente: **l)** celebrar
7 contratos de mutuo y prestamos y contraer demás
8 obligaciones financieras hasta por la suma de quince mil
9 dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000)
10 cualquier suma superior a la indicada, deberá constar
11 con la autorización previa de la junta general: **m)** cumplir
12 y hacer cumplir las decisiones de la junta general de
13 accionistas: **n)** ejercer y cumplir todas las atribuciones y
14 deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos
15 presentes así como todas aquellas que sean inherentes a
16 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
17 cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-**
18 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta
19 general de accionistas nombrará un comisario principal y
20 otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de
21 sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
22 Para ser comisario no se requiere ser accionista de la
23 compañía. Los comisarios tendrán los derechos,
24 obligaciones y responsabilidades determinados por la ley
25 y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL**
26 **CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La junta general de
27 accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un
28 consejo de vigilancia, designar a sus miembros



RIA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOVIEMBRE



1 integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario
2 necesariamente formara parte de este consejo, pero
3 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
4 transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia.
5 **DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**
6 **BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO**
7 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se
8 iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de
9 diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**
10 **APROBACION DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado
11 ningún balance sin previo informe del comisario, a
12 disposición de quien se pondrá dichos balances, así
13 como las cuentas y documentos correspondientes, por lo
14 menos treinta días antes deberá constar con la
15 autorización previa de la junta general y con la firma
16 conjunta del presidente. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FONDO**
17 **DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de
18 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de
19 un porcentaje, no menor al diez por ciento (10 %) de
20 ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta
21 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 %
22) del capital social. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS**
23 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**
24 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las
25 que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la
26 junta general de accionistas podrá decidir la formación
27 de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,
28 para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas



2019
10 de Mayo
2019



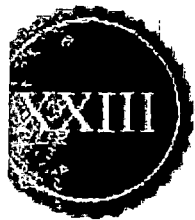
ASAMBLA GENERAL ORDINARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 distribuibles a la formación de reservas facultativas o
2 especiales, será necesario el consentimiento unánime de
3 todos los accionistas presentes: en caso contrario, del
4 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa
5 decisión de la junta general de accionistas será
6 distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
7 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

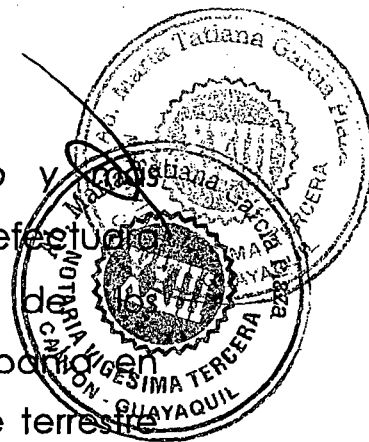
8 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:**

9 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y
10 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de
11 sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo
12 podrá permitirse a su presidente y al gerente general; o
13 aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo
14 requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la
15 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición
16 de la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS**

17 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa
18 disposición estatutaria, se aplicaran las normas
19 contenidas por la ley de compañías y demás leyes y
20 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
21 otorga la escritura pública de constitución de la
22 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
23 estos estatutos. Los permisos de operación que reciba la
24 compañía para la prestación del servicio de transporte
25 comercial de carga pesada, serán autorizados por los
26 competentes organismos de transito, y no constituyen
27 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
28 de negociación. La reforma del estatuto, aumento o

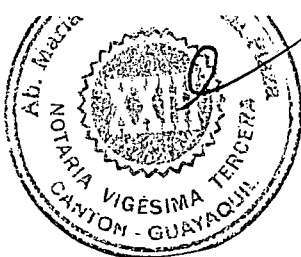


RÍA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL
DÑA TATIANA GARCÍA PLAZA
HORA



1 cambio de unidades, variación de servicio y actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectúa la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA:**

14 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **LOGISTRANSOJ S.A.**, declaran bajo juramento que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes de la siguiente forma: a) El señor **EVERT DICK GARCIA SALAMAR** ha suscrito (700) setecientas acciones, equivalentes a setecientos dólares de los Estados Unidos de América; la señora **LEONOR GEORGINA MARTILLO MONSERRATE** ha suscrito (100) cien acciones, equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América; Los accionistas fundadores de la compañía **LOGISTRANSOJ S.A.** declaran bajo juramento que pagarán en numerario el cien por ciento del valor de las acciones suscritas una vez constituida la compañía, y depositarán ese



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 valor en una cuenta bancaria que se aperturará a
2 nombre de la compañía **LOGISTRANSGJ S.A.** según lo
3 dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de
4 Compañías vigente a esta fecha. **CLÁUSULA QUINTA:**
5 **DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores
6 de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que
7 se encuentran conformes con el texto de los estatutos
8 que regirán a la compañía los que han sido elaborados,
9 discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas:
10 **b)** Que han designado como Gerente General de la
11 compañía, al señor **EVERT DICK GARCIA SALAMAR;** y
12 como Presidente de la compañía a la señora **LEONOR**
13 **GEORGINA MARTILLO MONSERRATE** designaciones que se
14 plasman en las respectivas cartas de nombramiento; **c)**
15 Que autorizan al abogado patrocinador, para que a
16 nombre de la compañía realice ante la superintendencia
17 de compañías y demás autoridades competentes, todos
18 aquellos tramites que sean necesarios para el
19 establecimiento legal de esta compañía, hasta su
20 inscripción en el registro mercantil correspondiente; **d)**
21 Autorizar al abogado, para que convoque a la primera
22 junta general de accionistas de la compañía para la
23 ratificación de todas las gestiones que a nombre de la
24 compañía, haya realizado al abogado en uso de las
25 atribuciones que se le confiere mediante esta clausula así
26 como asumir una decisión respecto a los gastos de
27 constitución y demás puntos que sean necesarios.
28 **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7761731

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907816607 GARCIA SALAMAR EVERT DICK

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LOGISTRANS GJ S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

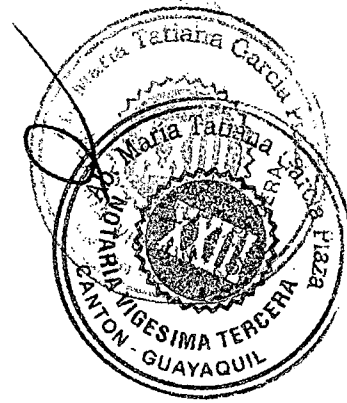
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

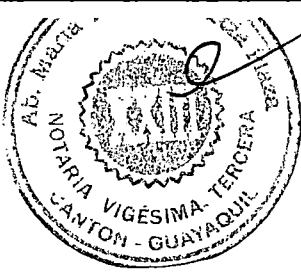
L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



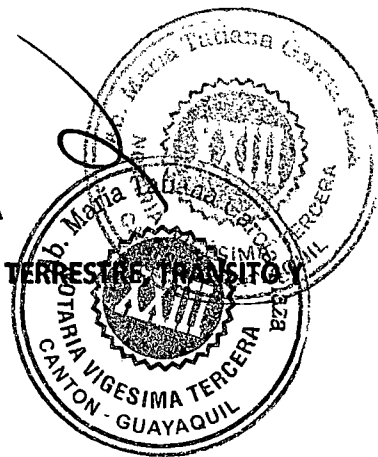
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2017-3350-E, de Abril 13 de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **LOGISTRANSOJ S.A.**, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	GARCIA SALAMAR EVERT DICK	0907816607
2	MARTILLO MONSERRATE LEONOR GEORGINA	0901074039

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

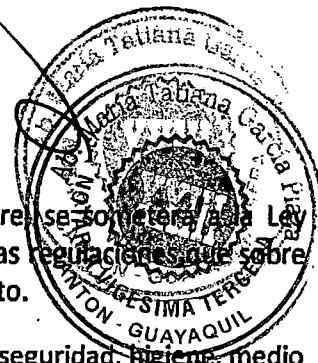
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente". Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 12 de Mayo de 2017, recepta Memorando No. ANT-DPGYA-2017-1299-M de 11 de Mayo de 2017; emitido por la Unidad de Habilitantes adjunto el Informe Técnico No. 0358-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 11 de Mayo de 2017; elaborado por la CPA. Susana Wilson Alvarado Vera -ANALISTA DE TRANSPORTE, y aprobado en todas sus partes por Sr. Alex Mauricio Córdova Zevallos, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **LOGISTRANSOJ S.A.**, domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 044-UAJ-2017-ANT-DPG, de 12 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **LOGISTRANSOJ S.A.**, domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, **LOGISTRANSOJ S.A.**, domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 19 días del mes de Junio de 2017.

SR. ALEX MAURICIO CORDOVA ZEVALLOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

3103020
RESOLUCIÓN No. 031-CI-09-2017-ANT-DPG
LOGISTRANSOJ S.A.
DNSM.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978-B.O.F. Es que la fotocopia que antecede, que consta de 11 fojas, es igual al documento original que se exhibe. Cuantía: Indeterminada. -Guayaquil, 21 JUN 2017



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090781660-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
**GARCIA SALAMAR
EVERT DICK**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**

CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1963-08-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

ORDENANA MORA

MARIBEL DE LOURDES

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **PASTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GARCIA OTTOY**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SALAMAR NANCY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2015-07-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-24

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907816607
19630802M20270724
GARCIA<SALAMAR<EVERT<DICK<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017 JUNTA No.
017 - 306 NÚMERO
0907816607 CÉDULA

GARCIA SALAMAR EVERT DICK
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA:
URDANETA PARROQUIA



**ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.


FIRMA DEL Jefe de la JRV

IMP. JGM/JAJ

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2336 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 664 del 12 de Abril de 1978, que la fotocopia que antecede, que constituye el original que se me exhibe, es igual al documento original que se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. Guayaquil,



27 JUN 2017

Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGILANTE

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

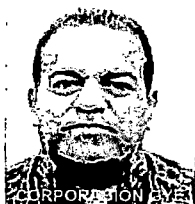


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0907816607

Nombres del ciudadano: GARCIA SALAMAR EVERT DICK

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: PASTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORDEÑANA MORA MARIBEL DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 27 DE OCTUBRE DE 1982

Nombres del padre: GARCIA OTTOY

Nombres de la madre: SALAMAR NANCY

Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2017

Emisor: DAYAN RAQUEL ALFARO CARLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-033-28662



176-033-28662

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090107403-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MARTILLO MONSERRATE
LEONOR GEORGINA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1951-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTILLO VINUEZA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONSERRATE DE MARTILLO JAZMINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-03-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

Ab. María Tatiana
VIGESIMA TERCERA
GUAYAQUIL

IDECU09010740390K
511228F230303ECO
MARTILLO<MONSERRATE<<LEONOR<GE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

057 JUNTA No.
057 - 170 NÚMERO
0901074039 CÉDULA

MARTILLO MONSERRATE LEONOR
GEORGINA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
GARCIA MORENO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
ZONA: 1

BARCODE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EQUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Solange Plante
F) PRESIDENTA/E DE LA JRV

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1978 O.G. FE. Fue la fotocopia que antecede, que consta de 10 fojas, es igual al documento original que se me exhibe, Cuantía indeterminada. Guayaquil,



21 JUN 2017

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

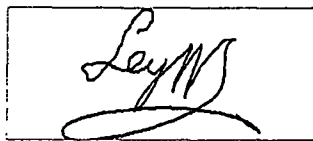
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0901074039

Nombres del ciudadano: MARTILLO MONSERRATE LEONOR
GEORGINA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JORGE MARTILLO VINUEZA

Nombres de la madre: JACINTA MONSERRATE DE MARTILLO

Fecha de expedición: 3 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2017

Emissor: DAYAN RAQUEL ALFARO CARLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-033-28725



171-033-28725

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



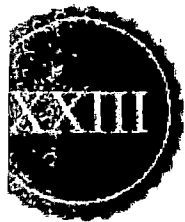
Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

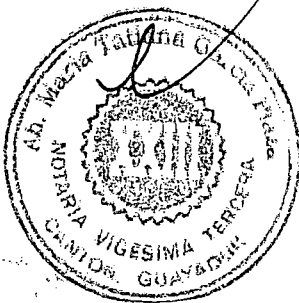
ESPACIO
EN
BLANCO



LA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
RÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **SEIS.UNO)** Debido a la actividad de la compañía
2 permisos de Operación que reciba la compañía para
3 prestación del servicio de transporte comercial de carga
4 pesada, serán autorizados por los organismos
5 competentes de tránsito, y no constituyen títulos de
6 propiedad, por consiguiente la autorización que se
7 otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni
8 en todo ni en parte propiedad de la operadora.
9 **SEIS.DOS)** La reforma del Estatuto ,aumento o cambio de
10 unidades, variación de servicio y más actividades de
11 tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,
12 previo informe favorable de la Agencia Nacional de
13 Tránsito. **SEIS.TRES)** La compañía en todo lo relacionado
14 con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
15 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
16 vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta
17 materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y
18 Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
19 Usted señora notaria se servirá agregar las demás
20 formalidades de rigor, e incorporar los documentos que
21 se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda
22 elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
23 firmada por el **Abogado Andrés García Plaza, Matrícula**
24 **número cero nueve-dos mil quince-doscientos cuarenta y**
25 **uno.-** Para la celebración y otorgamiento de la presente
26 escritura se observaron los preceptos legales que el
27 caso requiere de conformidad a lo establecido en el
28 artículo veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se
2 ratifican en la aceptación de su contenido y firman
3 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de
4 esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

EVERT DICK GARCIA SALAMAR

8

C.C. N°: 090781660-7

9

C.V. N°: 017-306

10

11

12

LEONOR GEORGINA MARTILLO MONSERRATE

13

C.C. N°: 090107403-9

14

C.V. N°: 057-170

15

16

17

18

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

19

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20

21

22

23

24

25

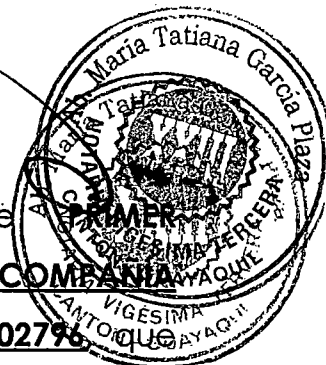
26

27

28



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
3 **ANONIMA DENOMINADA LOGISTRANS GJ S.A. No. P02796**
4 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintisiete de Junio
5 del año dos mil diecisiete.- **LA NOTARIA.**

6
7
8
9

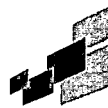
10 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 1272

3436677PPMQHED

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1022
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	343
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA /GUAYAQUIL /27/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGISTRANSJ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978 DOY EF: Que la fotocopia que antecede, que consta de 02 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada - Guayaquil,



Ab. Maria Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL